



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 15 de Marzo de 2023

NÚM. 50

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA, «CIMO»

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14 y 37 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único y como Fiduciaria Nacional Financiera, S.A. (ahora Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D.) con la participación de las Secretarías de Obras Públicas; de la Presidencia; del Patrimonio Nacional; de la Reforma Agraria; así como del Gobierno del Estado de Michoacán; el Ayuntamiento de Morelia; el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales; los Ejidos de «Cotzio», «Santiaguito», «Salitrillo», «Isaac Arriaga» y «Colonia Consuelo Alfaro de Vázquez», el primero del Municipio de Tarímbaro y los demás, del Municipio de Morelia, todos del Estado de Michoacán, constituyeron el día 26 de marzo de 1976, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y traslativo de dominio, al cual se le denominó «FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA», con el objeto de crear la Ciudad Industrial de Morelia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el «FIDEICOMITENTE» constituyó en ese acto un «COMITÉ TÉCNICO».

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto en su carácter de Fideicomitente; el Gobierno del Estado de Michoacán; los Ejidos «Cotzio» del Municipio de Tarímbaro, «Santiaguito», «Salitrillo», «Isaac Arriaga» y «Colonia Consuelo Alfaro de Vázquez», todos del Municipio de Morelia; el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales en su carácter de Fideicomitentes; y, Nacional Financiera, S.A. (ahora Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D.) en su carácter de Fiduciaria, celebraron el día 16 de noviembre de 1982 un convenio modificatorio con el objeto de que el Gobierno del Estado de Michoacán sustituya al Gobierno Federal como Fideicomitente y Fideicomisario, y al FIDEIN en su carácter de Fideicomisario, estipulando en su cláusula Quinta:

«QUINTA. DEL COMITÉ TÉCNICO. - El Comité Técnico del Fideicomiso Ciudad

Industrial de Morelia, se integrará con miembros permanentes, y formarán parte de él, un representante de Asentamientos Humanos, de FIDEIN y el designado por la Fiduciaria; así como por los representantes que designe el Gobierno del Estado, en escrito que dirigirán a la propia Fiduciaria, en un plazo de 30 días posteriores a la firma de este Convenio.

El Comité Técnico formulará su Reglamento, mismo que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado.»

Que en la Centésima Catorceava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia, celebrada el día 7 de octubre del año 2022, en el desahogo del punto 3 (tres) del orden del día se llevó a cabo la actualización de los integrantes propietarios y de sus respectivos suplentes de las dependencias que integran el Comité Técnico, derivado del cambio de la administración pública estatal periodo 2021-2027, con base a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 11, 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 1º, 4º, 6º, 36, 37, 38, 39 y 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; así como en la Cláusula Quinta del Convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso y el oficio SFA/510/2022 de fecha 24 de junio de 2022.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD INDUSTRIAL DE MORELIA, «CIMO»

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Técnico del «Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia», a efecto de dar cumplimiento a los fines contenidos en el Contrato de Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio denominado «Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia», suscrito con fecha 26 de marzo de 1976, así como al Convenio de Modificación de Contrato de Fideicomiso «Ciudad Industrial de Morelia», signado con fecha 16 de noviembre de 1982.

Artículo 2º. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se expiden de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula quinta, del Convenio de Modificación del Contrato de Fideicomiso «Ciudad Industrial de Morelia», de fecha 16 de noviembre de 1982.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Apoderado Legal:** Al servidor público propuesto por el Comité Técnico quien, mediante instrucción emitida a la Fiduciaria, otorgue poderes para llevar a cabo la administración del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia;
- II. **Comité:** Al Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia;

- III. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Fiduciaria:** A la institución bancaria denominada «Nacional Financiera S.N.C.; I.B.D., Dirección Fiduciaria»;
- V. **Fideicomiso:** Al Fideicomiso denominado Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia, que internamente Nacional Financiera S.N.C., I.B.D., Dirección Fiduciaria lo registra con el número 80035;
- VI. **Fideicomitente:** Al Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. **Presidente:** Al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y,
- VIII. **Reglamento:** Al Reglamento Interno de Operación del Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Morelia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4º. El Comité se constituye como la máxima autoridad en el Fideicomiso, es el cuerpo colegiado que toma sus decisiones por deliberación de mayoría de votos y se encuentra integrado de la manera siguiente:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente, con voz y voto;
- II. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- IV. El titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- V. El titular de la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Michoacán, quien fungirá como vocal, con voz y voto;
- VI. El titular de la Secretaría de Contraloría con el carácter de Comisario, con voz y sin voto; y,
- VII. El representante de la Fiduciaria, con voz y sin voto.

Artículo 5º. Los integrantes del Comité contarán con voz y voto, a excepción del Comisario y del representante de la fiduciaria, quienes sólo contarán con derecho a voz; en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad; los titulares podrán designar a sus suplentes, quienes se acreditarán con el oficio de designación, nombramiento e identificación oficial vigente, los cuales fungirán con tal carácter hasta que sea presentado un nuevo nombramiento de suplencia, designaciones que deberán ser notificadas a la Fiduciaria, acompañando una copia simple de la identificación oficial vigente de la persona correspondiente, de manera anual o

cuando haya un cambio en las designaciones realizadas, a la celebración de la sesión del Comité Técnico de que se trate.

Las designaciones de los integrantes del Comité, así como de sus respectivos suplentes son de carácter honorífico, por lo que no tendrán retribución, compensación, emolumento o contraprestación alguna, por su participación en el mismo.

Artículo 6º. El Comité designará a un Secretario Técnico, el cual no formará parte de este, su nombramiento recaerá en el apoderado legal del Fideicomiso, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto, y estará encargado de rendir los informes de actividades, financieros, seguimientos de acuerdos, modificaciones y solicitudes de nuevos acuerdos del Fideicomiso, así como de hacer llegar a la Fiduciaria las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. Asimismo, el Secretario Técnico podrá emitir certificaciones de las actas y de los acuerdos emitidos por el Comité.

Artículo 7º. Los integrantes del Comité tendrán la obligación de entregar a la Fiduciaria, de forma anual, la actualización de la información y documentación que les sea solicitada por la misma al amparo de las «Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes» de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, o la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8º. El Presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales o del sector privado y social que el propio Comité juzgue conveniente, quien, al iniciar la sesión de Comité les debe hacer saber que los asuntos que se discutan en la sesión serán confidenciales y les darán ese tratamiento, lo cual aceptan, mediante la firma que asienten en la lista de invitados.

Artículo 9º. De presentarse el caso de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que impliquen cambio de denominación, extinción, restructuración o fusión administrativa de las dependencias y entidades paraestatales que forman parte del Comité, en sesión ordinaria o extraordinaria, se actualizarán las denominaciones según corresponda, así como los nombres de sus titulares y se instalará de nuevo el Comité, integrándose con las dependencias y/o entidades que hayan asumido las funciones sustantivas de aquellas.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité contará en forma enunciativa y no limitativa con las facultades siguientes:

- I. Revisar y autorizar el presupuesto de ingresos y egresos del Fideicomiso para el ejercicio fiscal que corresponda;
- II. Aprobar el presupuesto de inversión en obra pública y de servicios relacionados con la misma, así como las obras públicas que se licitarán durante el ejercicio fiscal que corresponda y que estén relacionadas con los fines del Fideicomiso;
- III. Revisar y autorizar el programa anual de trabajo que presente el Apoderado Legal;
- IV. Aprobar los informes de seguimiento de acuerdos, actividades y situación financiera que rinda el Apoderado Legal por el periodo correspondiente;
- V. Instruir al Apoderado Legal, las formas y términos en que se otorgarán las garantías necesarias para los financiamientos que obtenga el Fideicomiso y que se requieran para la contratación de las obras de infraestructura y mantenimiento aprobadas por el propio Comité;
- VI. Aprobar, de ser necesario, la contratación de un despacho contable, con el propósito de que lleve a cabo la contabilidad del Fideicomiso y se cumpla con las diversas disposiciones fiscales aplicables, así como para que, en su caso, se realicen las auditorías que se requieran, a propuesta del Apoderado Legal;
- VII. Instruir a la Fiduciaria el otorgamiento de poderes especiales para que a través del Apoderado Legal se trasmita la propiedad a favor de las personas físicas y morales adquirentes de terrenos urbanizados o predios rústicos que conforman el patrimonio del Fideicomiso, así como la incorporación de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos, incrementando en consecuencia el patrimonio del Fideicomiso;
- VIII. Autorizar la política de venta y los precios por metro cuadrado, por los que se enajenarán los lotes de terreno o predios rústicos que forman parte del patrimonio fideicomitado, bajo la responsabilidad del Apoderado Legal. Lo anterior, con base a los avalúos de actualización anual que elaboren instituciones de valuación de bienes inmuebles o peritos especializados en la materia, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IX. Verificar que los recursos aprobados para la inversión en obra pública se apliquen conforme a los proyectos técnicos aprobados por el Comité;
- X. Instruir a la Fiduciaria sobre las personas a quienes deberá conferir mandato o poder para que cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda de la Fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando puntualmente, cuando sus facultades puedan ser delegadas por el mandatario o apoderado a terceros;
- XI. Aprobar previamente a su formalización los Convenios Modificatorios al contrato del Fideicomiso cuidando siempre estén actualizadas, en apego a los fines del mismo y a la normativa aplicable;
- XII. Autorizar la suscripción de contratos, convenios y demás operaciones jurídicas relacionadas con la enajenación, la administración y los derechos de aprovechamiento de las superficies, susceptibles de explotación económica directa, relacionados con los fines del Fideicomiso; y,

XIII. Las demás que, conforme al presente Reglamento, le sean otorgadas por otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 11. Son facultades del Presidente las siguientes:

- I. Instalar, presidir y representar al Comité en las sesiones en el lugar, fecha y hora indicada en la convocatoria correspondiente;
- II. Dirigir los debates de las sesiones del Comité, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- III. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes del Comité y emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité; y,
- V. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO V DE LOS VOCALES

Artículo 12. Son facultades de los Vocales las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité a las que sean convocados;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Emitir opinión respecto de los programas, estudios, propuestas y proyectos que se sometan a su consideración en el orden del día de la sesión correspondiente;
- IV. Autorizar mediante voto los planteamientos que someta para autorización el Apoderado Legal;
- V. Realizar las actividades que les encomiende el Comité; y,
- VI. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 13. El Comité sesionará invariablemente en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo de manera presencial o a través de videoconferencia.

Artículo 14. Para que el Comité sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto y que se encuentre presente el Presidente o su suplente. Las resoluciones del Comité se emitirán por mayoría de votos de los integrantes presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. A las sesiones del Comité asistirá el Apoderado Legal, en su carácter de Secretario Técnico, quien tendrá derecho a voz,

pero sin voto.

Artículo 16. El Secretario Técnico estará a cargo de la elaboración de las actas y de hacer llegar a la Fiduciaria un ejemplar de dichas actas con las firmas originales y anexos que se señalen, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que sea aprobada.

Artículo 17. Corresponderá al Secretario Técnico convocar a los integrantes del Comité para el desahogo de sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del Presidente, dicha convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, la cual deberá ser entregada por el mismo a los integrantes del Comité, personalmente o por correo electrónico oficial o autorizado expresamente por cada uno de ellos.

Artículo 18. El Comité sesionará de manera ordinaria, conforme al calendario que el mismo determine a petición del Presidente o del Secretario Técnico, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 19. En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito o por correo electrónico cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora prevista para su realización. A la convocatoria se acompañará la propuesta del orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 20. En el desahogo de las sesiones ordinarias se dará cuenta de los asuntos del orden del día de la manera siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Seguimiento de acuerdos;
- IV. Asuntos que se presentan para análisis, discusión y resolución del Comité;
- V. Asuntos generales; y,
- VI. Cierre de la sesión.

Artículo 21. De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito, o por correo electrónico, cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora prevista para su realización. A la convocatoria se acompañará la propuesta del orden del día y la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar.

Artículo 22. El desahogo de las sesiones extraordinarias contemplará el orden del día siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Asuntos que se presentan para análisis, discusión y resolución del Comité; y,

IV. Cierre de la sesión.

Artículo 23. En caso fortuito o de fuerza mayor por los que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por falta de quórum legal, ésta deberá celebrarse a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial, tratándose de sesiones ordinarias, y dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 24. El Secretario Técnico, en cada sesión, levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser remitida a los integrantes del Comité para su análisis y comentarios dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de la sesión correspondiente; mismo plazo con el que contarán los integrantes del Comité, para manifestar su aprobación. Una vez transcurrido este plazo, se enviará el acta para la firma inmediata de los servidores públicos asistentes.

Artículo 25. El Secretario Técnico dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la Fiduciaria, siempre y cuando le sean notificados por el Secretario Técnico en el plazo previsto en el artículo anterior, acompañando el acta respectiva, salvo los casos que se considere urgente el acuerdo correspondiente, debiendo acompañar la certificación de dicho acuerdo y en todo caso siempre que se ajusten a los fines previstos en el Fideicomiso.

CAPÍTULO VII

DEL APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO

Artículo 26. El Fideicomiso contará con un Apoderado Legal que será designado por el Comité, dicha designación será de carácter honorífico, por lo que no tendrá derecho a retribución, compensación, emolumento o contraprestación alguna, correspondiéndole las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Contar con un Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales, en los términos de los artículos 2554, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas donde se ejercite el mandato; Poder General para Actos de Administración, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como especiales, que en su caso se requieran para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Los poderes aquí consignados se restringirán exclusivamente al patrimonio fideicomitado y la Fiduciaria no asumirá en lo personal, responsabilidad alguna por el desempeño del Apoderado Legal;
- II. Presentar al Comité para su análisis y aprobación, en la primera sesión de cada año, el presupuesto de ingresos y egresos con recursos generados por el propio Fideicomiso, el programa anual de trabajo, programa de inversión en obra, la política de venta y los precios por metro cuadrado, por los que se enajenarán los lotes de terreno o predios rústicos que forman parte del patrimonio fideicomitado;
- III. Gestionar y concertar la afectación al Fideicomiso de los bienes que se requieran para la realización de los proyectos, previamente aprobados por el Comité, así como el financiamiento autorizado para la ejecución de las obras de infraestructura, con base en los planes y proyectos que proponga el Fideicomitente;
- IV. Proponer al Comité, los contratistas competentes para ejecutar las obras autorizadas en las modalidades de adjudicación directa e invitación restringida que cumplan los requisitos señalados en los instrumentos normativos en materia de obra pública, tanto Federal como Estatal, según corresponda;
- V. Suscribir, previa autorización del Comité, los contratos de obra pública y los servicios relacionados con la misma, una vez agotados los procesos de contratación estipulados en la legislación federal o estatal en materia de obra pública, según resulte aplicable; así como atender las disposiciones emitidas por las diversas dependencias federales y/o estatales competentes para regular la inversión en obra pública;
- VI. Gestionar y obtener de las autoridades competentes, las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos administrativos necesarios para los desarrollos que el Comité autorice;
- VII. Gestionar y obtener de las instancias federales, estatales, municipales, así como de particulares, recursos públicos y privados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y firmar los instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto, previa autorización expresa del Comité;
- VIII. Proporcionar a la Fiduciaria cualquier información que ésta le solicite, respecto de la operación de los bienes, recursos y derechos del patrimonio fideicomitado, haciéndolo en su momento del conocimiento e informe al Comité;
- IX. Asistir a las reuniones del Comité, participando con el carácter de Secretario Técnico con voz, pero sin voto;
- X. Ejecutar en tiempo y forma los acuerdos que le encomiende el Comité;
- XI. Suscribir las instrucciones a la Fiduciaria, adjuntando copia de los acuerdos o del acta en la que consten los acuerdos tomados por el Comité, quedando bajo su responsabilidad, las instrucciones enviadas;
- XII. Representar legalmente al Fideicomiso en aquellas actividades que le encomiende el Comité;
- XIII. Ejecutar las acciones necesarias que le designe el Comité, para la correcta administración de los bienes, derechos y recursos del Fideicomiso;
- XIV. Coadyuvar con el Comité, a fin de que las actividades financieras y operativas del Fideicomiso se realicen en forma eficaz y en apego a la normatividad establecida;
- XV. Proporcionar la información que le sea solicitada por las

instancias de fiscalización de control y vigilancia Federal y Estatal;

- XVI. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación para el logro de los objetivos de el Fideicomiso;
- XVII. Informar a los integrantes del Comité, en cada sesión, sobre las actividades realizadas y avances desde la última sesión;
- XVIII. Presentar al Comité en las sesiones ordinarias la situación de la cartera del Fideicomiso, así como las acciones para la recuperación de la cartera vencida;
- XIX. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a petición del Presidente, anexando el respectivo orden del día para cada sesión y la documentación necesaria sobre los asuntos a tratar;
- XX. Proponer al Comité a las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda Fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado; y,
- XXI. Las demás que le señale el Presidente, el presente Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA POLÍTICA DE VENTA

SECCIÓN ÚNICA

DE LA TRANSMISIÓN DE INMUEBLES QUE CONFORMEN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, EN FAVOR DE TERCEROS

Artículo 27. La Fiduciaria, a través de su Apoderado Legal, comercializará por sí mismo o a través de terceros, la venta de los inmuebles que conformen el patrimonio del Fideicomiso; la transmisión de la propiedad de los inmuebles la realizará la Fiduciaria previa autorización del Comité y mediante instrucciones que por escrito le remita este, en los términos y condiciones que en las mismas instrucciones se indiquen a favor de las personas físicas o morales, seleccionadas para tal fin. El producto de la venta de los bienes inmuebles formará parte del patrimonio del Fideicomiso.

El objeto de la transmisión de los bienes inmuebles patrimonio del Fideicomiso es fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura, impulsando el potencial que representa el Estado.

Artículo 28. Los precios por metro cuadrado, en los que se enajenarán los lotes de terreno o predios rústicos que forman parte del patrimonio fideicomitado, se determinarán con base en los avalúos comerciales de actualización anual que elaboren instituciones de valuación de bienes inmuebles o peritos especializados en la materia, debidamente certificados, bajo la responsabilidad del Apoderado Legal.

Artículo 29. Las condiciones de venta serán presentadas por el Apoderado Legal al Comité para su análisis y autorización, el cual evaluará la viabilidad del proyecto de inversión y empleos a generar, respecto de las solicitudes que se presenten, otorgando, cuando se

considere conveniente, hasta un 30 por ciento de descuento sobre el precio por metro cuadrado, descrito en el correspondiente avalúo comercial practicado, de acuerdo la tabla de incentivos siguiente:

TABLA DE INCENTIVOS					
Esquema de pago	Contado	3 meses	6 meses	12 meses	18 meses
Descuento sobre el total del valor.	20%	15%	10%	5%	0%
Inversión total en MDP	4 o más	3 a 4	2 a 3	1 a 2	500 mil a 1
Descuento	25%	20%	15%	10%	5%

En caso de extender la solicitud de intención de compra por parte de alguna empresa representada por intermediarios del sector industrial inmobiliario, denominados «agentes inmobiliarios», se deberán presentar ante el Comité para su análisis y autorización, los convenios en específico con los agentes inmobiliarios, donde se establecerán los costos de comisión y condiciones para la operación, los cuales deberán cumplir con los requisitos y compromisos que forman parte de la política de venta vigente.

Los costos de comisión con agentes inmobiliarios no deberán exceder del 10 por ciento debidamente justificado, en base a la generación de empleos, superficie requerida y potencial del proyecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto previo análisis y autorización mediante Acuerdo emitido por el Comité.

Tercero. La vigencia del presente Reglamento será la necesaria para la realización de los fines del Fideicomiso, en términos de la cláusula Décima Cuarta, del contrato de fecha 26 de marzo de 1976.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 02 de marzo de 2023.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO
DEL FIDEICOMISO DE LA CIUDAD
INDUSTRIAL DE MORELIA
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

LUIS NAVARRO GARCÍA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)